

## **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PREVENCIÓN AMBIENTAL**

BOP. Núm. 228, de 26 de Noviembre de 2.003. BOP. Núm. 154, de 12 de Agosto de 2.008. BOP. Núm. 220, de 16 de Noviembre de 2.010. BOP. Núm. 231, de 1 de Diciembre de 2.010. BOP. Núm. 241, de 16 de Diciembre de 2.016. BOP. Núm. 119, de 23 de Junio de 2.017.

### **TITULO I.- REGIMEN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.**

#### **Art. 1º. Objeto**

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación del procedimiento de obtención de licencia ambiental y el establecimiento del régimen de comunicación, en los términos contemplados en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

#### **Art. 2º. Actividades sujetas a licencia ambiental**

1.- Quedan sometidas al régimen de la licencia ambiental las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente y en la normativa sectorial, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes.

2.- Los objetivos de la licencia ambiental son regular y controlar las actividades e instalaciones con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mismas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones.

#### **Art. 3º. Procedimiento**

1.- La solicitud de la licencia ambiental deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Tres ejemplares del Proyecto básico, redactado por técnico competente, con suficiente información sobre:

- Descripción de la actividad o instalación, con indicación de las fuentes de emisiones y el tipo y magnitud de las mismas.
- Incidencia de la actividad o instalación en el medio potencialmente afectado.
- Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
- Las técnicas de prevención y reducción de emisiones.
- Los sistemas de control de las emisiones.
- Otras medidas correctoras propuestas.

b) Autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable.

c) Cualquier otra prevista en la normativa de aplicación.

d) En su caso, declaración de los datos que, a criterio de quien lo solicita, gocen de confidencialidad de acuerdo con la legislación de aplicación.

A efectos de cumplir con las exigencias determinadas por la aplicación de la administración electrónica, al menos uno de los ejemplares de la documentación antedicha deberá presentarse necesariamente en soporte informático digital y en formato PDF debidamente acotado, pudiendo solicitar también la Administración con posterioridad la presentación de tales documentos en formato CAD (DXF, DWG, etc ...) si el formato PDF no se correspondiera con los requisitos exigibles.

El proyecto podrá ser sustituido por una memoria, si la normativa sectorial lo permite. Si el proyecto corresponde a un Proyecto de Ejecución de edificación (en los términos definidos por la Ley 38/1999, de 5 Noviembre, de Ordenación de la Edificación), deberá estar visado. El visado (original) deberá realizarse por parte del Colegio Oficial correspondiente al técnico firmante.

2.- La solicitud deberá ir acompañada de un resumen o memoria de la documentación señalada en el apartado anterior.

3.- En el supuesto de un cambio o modificación sustancial de una actividad ya autorizada, la solicitud deberá ir referida a las partes de la instalación y a los aspectos afectados por la modificación.

#### Art. 4º. Tramitación.

1.- Salvo que proceda la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico, las Ordenanzas Municipales o el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

2.- Se realizará además notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto, así como a aquéllos otros que por su proximidad a éste pudieran verse afectados, para que puedan formular las alegaciones que estimen por convenientes con relación a la solicitud formulada.

#### Art. 5º. Competencia

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Salamanca será el órgano municipal competente para resolver las solicitudes de licencia ambiental, competencia que podrá ser objeto de delegación a favor de cualquier miembro de la Comisión de Gobierno.

#### Art. 6º. Cláusula de remisión

En todas aquellas situaciones no contempladas por la presente Ordenanza y relativas a las actividades sujetas al régimen de licencia ambiental, se estará a lo establecido por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y aquellas normas que la desarrollen.

#### Art. 7º. Comunicación de inicio de la actividad

1.- Con carácter previo al inicio de las actividades sujetas a licencia ambiental, deberá comunicarse su puesta en marcha al Ayuntamiento de Salamanca.

2.- A tal efecto, el titular de la actividad o instalación deberá presentar la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado,

así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental.

La documentación a presentar será la siguiente:

a) Certificado, firmado por técnico competente, en el que expresamente se manifieste que la instalación se ajusta al proyecto aprobado y a las medidas correctoras, individualmente consideradas, exigidas en la licencia ambiental, en los términos establecidos por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

b) Plano de planta en formato A3 ó A4, a escala 1:50, reflejando la distribución de los diferentes elementos, firmado por técnico competente.

c) Certificado emitido por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, en los términos establecidos por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

A efectos de cumplir con las exigencias determinadas por la aplicación de la administración electrónica, la presentación de la documentación antedicha deberá realizarse necesariamente en soporte informático digital y en formato PDF debidamente acotado, pudiendo solicitar también la Administración con posterioridad la presentación de tales documentos en formato CAD (DXF, DWG, etc ..) si el formato PDF no se correspondiera con los requisitos exigibles.

Si la documentación a la que se refieren los apartados a) y b) precedentes corresponde a un Proyecto de Ejecución de edificación (en los términos definidos por la Ley 38/1999, de 5 Noviembre, de Ordenación de la Edificación), deberán estar visados. El visado (original) deberá realizarse por parte del Colegio Oficial correspondiente al técnico firmante.

Art. 8º. Actuaciones de control

En el periodo de puesta en marcha de las instalaciones y en el inicio de la actividad, debe verificarse:

a) La adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia ambiental mediante certificación del técnico director de la ejecución del proyecto.

b) El cumplimiento de los requisitos exigibles.

Art. 9º. Acta de comprobación de las instalaciones.

El Ayuntamiento de Salamanca, una vez efectuada la comunicación de inicio de la actividad o instalación con la documentación complementaria exigible a que se ha hecho referencia, levantará acta de comprobación de que las actuaciones realizadas se ajustan al proyecto aprobado y a las medidas correctoras impuestas.

Para las actividades sujetas a licencia ambiental, la presentación de la documentación completa prevista en el artículo anterior habilita para el ejercicio de la actividad y supone la inscripción de oficio en los correspondientes registros ambientales.

La comunicación de inicio de la actividad no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de esta Ordenanza, el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, sus normas de desarrollo o la legislación sectorial aplicable en los términos de la licencia ambiental.

El incumplimiento de la obligación de comunicación previa, así como de los requisitos exigidos, o la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o deba acompañarse a la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Art. 10º. Declaración de conformidad.

La acreditación documental emitida por el Ayuntamiento de Salamanca, justificativa de que la actividad o instalación con licencia ambiental se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas en su caso, se denominará declaración de conformidad.

Artículo 11º. Registro Ambiental Municipal.

1.- En virtud de la presente Ordenanza se crea el Registro Ambiental del Ayuntamiento de Salamanca, al que accederán mediante inscripción de oficio las actividades o instalaciones con licencia ambiental y comunicación de inicio de actividad con la documentación completa exigible.

2.- Se producirá la cancelación de oficio de tales inscripciones cuando durante la comprobación a efectuar por los Servicios Técnicos Municipales de que las actuaciones realizadas se ajustan al proyecto aprobado y a las medidas correctoras impuestas se detectaran incumplimientos o falta de correspondencia con la documentación presentada.

3.- El acceso al Registro Ambiental Municipal no concede facultades al titular en contra de las prescripciones del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable.

TITULO II.- REGIMEN DE COMUNICACION.

Art. 12.º. Actividades sometidas al régimen de comunicación

Las actividades contempladas en el Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León están sujetas al régimen de comunicación al Ayuntamiento de Salamanca cuando pretendan desarrollarse en su término municipal.

Quedarán igualmente sujetos al régimen de comunicación los garajes destinados a la venta o alquiler de plazas de garaje de forma permanente, situados en edificios de uso exclusivo o no. No será aplicable esta exigencia a los garajes de vehículos no comerciales situados en edificios de carácter residencial y viviendas unifamiliares y destinados al uso particular de quienes habiten éstos/as.

Art. 13º. Procedimiento aplicable.

Las actividades sometidas al régimen de comunicación deberán acompañar a la misma una memoria técnica que detalle el cumplimiento de las

Ordenanzas Municipales y de la normativa sectorial aplicable en función de la actividad a desarrollar, con especial referencia al cumplimiento de la normativa medioambiental que resulte de aplicación.

A efectos de cumplir con las exigencias determinadas por la aplicación de la administración electrónica, la presentación de la documentación antedicha deberá realizarse necesariamente en soporte informático digital y en formato PDF debidamente acotado, pudiendo solicitar también la Administración con posterioridad la presentación de tales documentos en formato CAD (DXF, DWG, etc ..) si el formato PDF no se correspondiera con los requisitos exigibles.

Art. 14º. Licencia de obras y comunicación de inicio de actividad.

La comunicación no eximirá de la necesidad de obtener la licencia de obras o formular la declaración responsable si resulta procedente cuando éstas pretendan realizarse, siendo preceptiva igualmente la realización de la comunicación de inicio de actividad en los términos legal o reglamentariamente exigibles con carácter previo al inicio del desarrollo de la actividad.

Art. 15º. Cláusula de remisión

En todas aquellas situaciones no contempladas por la presente Ordenanza y relativas a las actividades sujetas al régimen de comunicación, se estará a lo establecido por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y aquellas normas que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

OOOOOOOOOOOOOOOO